

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO DE MULTIRRIESGO INDUSTRIAL

GROUPAMA PYME

DEFINICIÓN DE CONTINENTE Y CONTENIDO

CONTINENTE

Tendrán tal consideración:

- El conjunto de todos los elementos de construcción que constituyen el edificio, nave industrial o local asegurado.
- Los cimientos, cubiertas, puertas y ventanas
- Las dependencias y construcciones anexas situadas en la finca, como cercas y vallas de cerramiento y muros de contención de tierras y/o aguas, independientes o no del edificio.
- Las instalaciones fijas de los servicios de agua, loza sanitaria, gas, electricidad, teléfono, climatización, así como las de extinción de incendio y/o protección contra robo.
- Las antenas fijas de radio, televisión, así como los toldos, letreros y rótulos.
- Las instalaciones recreativas o deportivas, así como la infraestructura del ajardinamiento, que forme parte del negocio asegurado.
- Las obras de reforma o decoración efectuadas por el Asegurado que se encuentren adheridas al edificio, excepto los tapices, murales, pinturas de valor artístico o similares.

En el caso de haber elementos comunes en el edificio al que pertenece el establecimiento asegurado, queda comprendida la parte correspondiente al coeficiente de propiedad del Asegurado.

Continente a Primer riesgo:

Cuando el establecimiento forme parte de un edificio en régimen de propiedad horizontal, y exista para el mismo un seguro contratado por la Comunidad de Propietarios, o cuando el Asegurado sea arrendatario del mismo, podrá asegurarse el Continente a Primer Riesgo, debiendo para ello figurar expresamente esta forma de Cobertura en el apartado Bienes Asegurados de la Póliza.

CONTENIDO.

Tendrán tal consideración los bienes que a continuación se describen, siempre que se encuentren en el interior del local asegurado.

MOBILIARIO, MAQUINARIA E INSTALACIONES:

- El mobiliario del riesgo asegurado y elementos de decoración no fijos.
- La maquinaria, equipos electrónicos, herramientas y útiles de trabajo propios de la actividad asegurada.

EXISTENCIAS

- Las mercancías, embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta, y demás bienes que se utilicen directamente en razón de la actividad asegurada.
- Los bienes de terceras personas, cuya existencia en el establecimiento quede justificada por la actividad que en él se desarrolla y siempre que no exista otro seguro sobre los mismos.

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna. Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en Los Elementos Esenciales del Contrato, Resumen de Garantías y Cláusulas limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

VEHÍCULOS EN REPOSO

- Vehículos de motor en reposo propiedad de la empresa asegurada, **siempre que los mismos se encuentren en el interior de edificios cerrados que formen parte de las instalaciones aseguradas y no exista otro seguro sobre los mismos que cubra el riesgo de incendios y cuya inclusión figure expresamente en las condiciones del contrato.**

No tendrán tal consideración:

- **Animales vivos, vehículos de motor (excepto lo indicado en el punto anterior), remolque, caravanas y embarcaciones y sus accesorios, salvo que sean objeto de comercialización, fabricación o reparación por la empresa asegurada.**
- **El dinero, los efectos timbrados y cualquier documento representativo de valor, salvo para aquellas garantías que expresamente lo incluyan.**
- **Los objetos de arte y decoración (cuadros, esculturas, tapices, alfombras y similares) siempre que el valor individual de los mismos exceda de 1.500 Euros, salvo que sean objeto de comercialización, fabricación o reparación por la empresa asegurada o, hayan sido expresamente aceptados por la compañía y declarados en la Póliza y satisfecha la prima correspondiente.**

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna. Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en Los Elementos Esenciales del Contrato, Resumen de Garantías y Cláusulas limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

CAPITULO II - DAÑOS GARANTIZADOS Y EXCLUIDOS EN EL CONTRATO DE SEGURO

LÍMITE MÁXIMO (APARTADOS 1º AL 15º, AMBOS INCLUSIVE)

En ningún caso, la suma de la indemnización por los daños materiales más los correspondientes perjuicios garantizados en los apartados 1º al 16º, ambos inclusive, indicados a continuación, del presente CAPITULO II, no, podrá sobrepasar la Suma total Asegurada de Continente más Contenido.

1º.- INCENDIO, EXPLOSIÓN Y CAÍDA DE RAYO

Se garantiza: Los daños materiales causados a los Bienes Asegurados como consecuencia de:

- Acción directa del fuego, así como las consecuencias inevitables del incendio, tales como el transporte de los Bienes Asegurados o cualquiera otra medida adoptada con el fin de salvarlos del incendio, así como los menoscabos de éstos y el valor de los objetos desaparecidos con ocasión del siniestro, **siempre que los mismos no fueran robados o hurtados.**
- Explosión o Implosión.
- Caída de rayo.

Se excluye:

- Los daños causados por la sola acción del calor, por contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, acondicionamiento de aire o de alumbrado y hogares, por accidentes del fumador o cuando los objetos asegurados caigan aisladamente al fuego, a no ser que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho.
- Los daños ocasionados en las instalaciones y/o aparatos eléctricos o electrónicos, por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento, o por la caída del rayo, siempre que no se produzca incendio.
- La explosión o implosión de aparatos o sustancias distintos de los habitualmente empleados en la actividad del establecimiento asegurado, salvo que se declaren expresamente en el presente contrato.

Cobertura máxima: 100 por 100 de los Capitales Asegurados por Continente y/o Contenido.

2º.- DAÑOS ELÉCTRICOS EN LAS INSTALACIONES DEL CONTINENTE

Se garantiza: Si está asegurado el Continente, los daños materiales causados en las instalaciones eléctricas (cables, contadores, cuadros y otros mecanismos de control, así como aquellas instalaciones que forman parte del Continente) por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento, siempre que sean producidos por la electricidad o por la caída del rayo, aún cuando no se derive del siniestro incendio.

Se excluye:

- El uso o desgaste natural debido al propio funcionamiento.
- Los aparatos o accesorios que formen parte del Contenido.

Cobertura máxima: Hasta el límite indicado en el cuadro Resumen de Garantías.

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna. Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en Los Elementos Esenciales del Contrato, Resumen de Garantías y Cláusulas limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

3º.- ACTOS VANDÁLICOS O MALINTENCIONADOS

Se garantiza: Los daños materiales causados directamente a los Bienes Asegurados como consecuencia de:

- **Actos vandálicos o malintencionados** cometidos por personas distintas al Tomador y/o Asegurado, sus familiares, asalariados o socios, así como inquilinos o usufructuarios del establecimiento.
- **Acciones tumultuarias** producidas en el curso de reuniones o manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, así como durante el curso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular.

Se excluye:

- **Las pérdidas por hurto o apropiación indebida.**
- **Los daños o gastos ocasionados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos realizados sobre las fachadas del establecimiento asegurado, y la rotura de cristales, lunas, espejos, rótulos, anuncios y toldos.**
- **Bienes u objetos en terrazas, jardines, plazas de aparcamiento o, en general, al aire libre o en el exterior del local.**

Cobertura máxima: 100 por 100 de los Capitales Asegurados por Continente y/o Contenido.

4º.- LLUVIA, VIENTO, PEDRISCO Y NIEVE

Se garantiza: Los daños materiales causados directamente a los Bienes Asegurados por la acción de:

- **Lluvia:** Siempre que se registre una precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado a la hora; y que los daños no obedezcan al estado ruinoso del edificio o a su falta de conservación o mantenimiento.
- **Viento:** Siempre que se registren velocidades superiores a 96 kilómetros por hora e inferiores a 135 Km por hora.
- **Pedrisco:** Cualquiera que sea su intensidad.
 - **Nieve:** Cualquiera que sea su intensidad.

Se excluye:

- **Los daños ocasionados por goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades; cualquiera que sea la causa y los producidos por la nieve, agua, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.**
- **Los daños ocasionados al Contenido que se encuentre al aire libre, aún cuando dichos bienes se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos o similares) o en el interior de construcciones abiertas.**
- **Los daños causados por heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.**
- **La rotura de cristales, lunas, espejos, rótulos, anuncios y toldos.**

Cobertura máxima: 100 por 100 de los Capitales Asegurados por Continente y/o Contenido.

5º.- INUNDACIÓN

Se garantiza: Los daños materiales causados directamente a los Bienes Asegurados como consecuencia de inundación producida por el desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse.

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna. Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en Los Elementos Esenciales del Contrato, Resumen de Garantías y Cláusulas limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

Se excluye:

- Los daños producidos por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención.
- Los gastos de reparación o desatasco de desagües o conducciones similares.
- Los daños ocasionados a las mercancías susceptibles de almacenarse sobre palets, estanterías o similares situadas a una altura inferior a 10 centímetros del suelo, salvo cuando los mismos se hubieran producido igualmente de haberse encontrado aquellas situadas por encima de dicha altura.
- Los hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Cobertura máxima: 100 por 100 de los Capitales Asegurados por Continente y/o Contenido, a excepción de la indemnización por gastos de desbarre y extracción de lodos que tendrá el límite del 4 por 100 de los Capitales Asegurados

6º.- DAÑOS POR EL HUMO

Se garantiza: Los daños materiales causados directamente a los Bienes Asegurados por el humo como consecuencia de fugas o escapes repentinos y anormales, sean o no consecuencia de incendio.

Se excluye:

- Los daños producidos a los Bienes Asegurados por la acción continuada del humo.

Cobertura máxima: 100 por 100 de los Capitales Asegurados por Continente y/o Contenido.

7º.- DAÑOS DIVERSOS

Se garantiza: Los daños materiales causados directamente a los Bienes Asegurados consecuencia de:

- **Choque o impacto** de cualquier clase de vehículos terrestres titularidad de terceros, o de objetos procedentes de los mismos.
- **Caída de aeronaves** u otros aparatos aéreos de terceros, o de objetos procedentes de los mismos.
- **Ondas sónicas** provocadas por aeronaves al atravesar la barrera del sonido.

Se excluye:

- Los daños causados por vehículos terrestres y aeronaves, u objetos propiedad o en poder del Asegurado o de las personas que de él dependan.
- Los daños causados a otros vehículos o su contenido, salvo vehículos en fabricación, exposición o depositados para su venta, si ese es el negocio asegurado.

Cobertura máxima: 100 por 100 de los Capitales Asegurados por Continente y/o Contenido.

8º.-DERRAME O ESCAPE DE INSTALACIONES AUTOMÁTICAS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Se garantiza: Los daños materiales causados directamente a los Bienes Asegurados consecuencia del derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios.

Se excluye:

- Los daños producidos en el propio sistema automático de extinción de incendios.
- Los daños producidos por la utilización de las instalaciones para fines distintos al de la extinción automática de incendios.
- Los daños producidos por instalaciones de extinción automática de incendios situadas fuera del recinto del riesgo asegurado.

Cobertura máxima: 100 por 100 de los Capitales Asegurados por Continente y/o Contenido.

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna. Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en Los Elementos Esenciales del Contrato, Resumen de Garantías y Cláusulas limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

9º.- DAÑOS POR AGUA

Se garantiza: Los daños materiales ocasionados directamente a los Bienes Asegurados por el agua como consecuencia de:

Escapes accidentales, roturas o atascos;

- De cañerías de distribución o bajada de agua.
- De los recipientes o depósitos fijos.
- De las instalaciones de calefacción o de los aparatos fijos conectados a la red de suministro y evacuación de agua.

La omisión del cierre de llaves o grifos de agua.

Las filtraciones a través de techos, muros y/o paredes, provenientes de viviendas o locales contiguos o superiores.

En caso de garantizarse el Continente, figurando así expresamente en el cuadro Resumen de Garantías de la Póliza y hayan sido abonadas las primas correspondientes; quedan también incluidos en esta cobertura:

- Los gastos ocasionados por la localización de la avería, así como los originados por los trabajos de albañilería y fontanería.
- Los gastos de materiales de fontanería necesarios para reparar o reponer el tramo de la parte averiada de las instalaciones del Continente causantes de los daños materiales garantizados del siniestro.

Se excluye:

- Los daños que tengan su origen en falta de mantenimiento y en la omisión de las reparaciones indispensables para el normal estado de conservación de las instalaciones o para subsanar el desgaste notorio y conocido de conducciones y aparatos.
- Los daños provocados por la entrada o filtraciones de agua del exterior consecuencia de fenómenos meteorológicos a través de aberturas, tales como ventanas, balcones, puertas, etc., así como por las aguas que discurran por jardines o jardineras, vías públicas o privadas.
- Los daños producidos por humedad, lluvia, o condensaciones.
- Los daños resultantes de tempestades, huracanes, inundaciones, mareas y desbordamientos de fuentes, ríos, lagos y presas.
- Los daños que tengan su origen en canalizaciones subterráneas, fosas sépticas, cloacas o alcantarillas, así como los debidos a deslizamientos y reblandecimiento del terreno.
- Los daños ocasionados a las mercancías susceptibles de almacenarse sobre palets, estanterías o similares, situadas a una altura inferior a 10 centímetros del suelo, salvo cuando los mismos se hubieran producido igualmente de haberse encontrado aquellas situadas por encima de dicha altura.
- Los producidos como consecuencia de trabajos de construcción o reparación del edificio.
- La reparación de grifería, aparatos electrodomésticos o depósitos cuando sean causantes del siniestro.
- Los gastos de desatascos, localización o reparación de averías que no produzcan daños indemnizables por esta garantía.

Cobertura máxima: 100 por 100 de los Capitales Asegurados por Continente y/o Contenido, con una Franquicia a cargo del Asegurado, por siniestro, de 100 Euros.

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna. Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en Los Elementos Esenciales del Contrato, Resumen de Garantías y Cláusulas limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

10°.- REPOSICIÓN DE ARCHIVOS, DOCUMENTOS, MOLDES, MODELOS Y MATRICES

Se garantiza: Si está Asegurado el Contenido, figurando así expresamente en el cuadro Resumen de Garantías de la Póliza y hayan sido abonadas las primas correspondientes; los gastos derivados de reposición de archivos, documentos, moldes, modelos y matrices directamente relacionados con la actividad objeto del seguro, siempre y cuando las pérdidas y daños producidos sean consecuencia de un siniestro amparado por la Póliza. Con relación a los archivos informáticos se garantizan únicamente los gastos correspondientes a la recuperación y reimpresión de datos.

Se excluye:

- Los gastos relativos a la reposición de cualquier tipo de programas, aplicaciones o software informático.

Cobertura máxima: . Hasta el límite indicado en el cuadro Resumen de Garantías, a Primer Riesgo.

11°.- GASTOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIO

Se garantiza: Los gastos que ocasionen las medidas necesarias, adoptadas por la Autoridad o el Asegurado, para cortar o extinguir e impedir su propagación.

Cobertura máxima: 100 por 100 de los Capitales Asegurados por Continente y/o Contenido.

12°.- GASTOS DE DEMOLICIÓN Y DESESCOMBRO

Se garantiza: Los gastos de demolición necesarios como consecuencia de un siniestro cubierto por la Póliza, así como los que se ocasionen por la retirada y transporte de los escombros hasta el lugar en que sea permitido depositarlos.

Cobertura máxima: 100 por 100 de los Capitales Asegurados por Continente y/o Contenido.

13°.- HONORARIOS DE PERITOS

Se garantiza: El reembolso de los gastos y honorarios del perito elegido y nombrado por el Asegurado, que haya satisfecho éste.

Cobertura máxima: El 3 por 100 de la indemnización debida al Asegurado con el límite de los honorarios que abonaría el Asegurador a su propio perito.

14°.- DESALOJAMIENTO FORZOSO

Se garantiza: Los desembolsos que se originen por el desalojamiento forzoso y provisional del local consecuencia de un siniestro garantizado por la Póliza durante el tiempo necesario para la reparación de los daños.

Estos desembolsos corresponderán al traslado del Contenido, y el alquiler de un local de parecidas características al siniestrado.

En el caso de que el Asegurado sea inquilino, el desembolso por alquiler de un local corresponderá, única y exclusivamente, a la diferencia entre el alquiler del nuevo local provisional y el correspondiente al local siniestrado.

Los peritos determinarán el plazo de desalojamiento sin que pueda exceder de un año

Cobertura máxima: Hasta el límite indicado en el cuadro Resumen de Garantías. .

15°.- DAÑOS ESTÉTICOS, DESPERFECTOS POR ROBO AL CONTINENTE

Daños Estéticos del Continente

Se garantiza: Si se asegura el Continente, figurando así expresamente en el cuadro Resumen de Garantías de la Póliza y hayan sido abonadas las primas correspondientes; el pago de una indemnización complementaria por pérdidas materiales no directas surgidas en las oficinas administrativas y en las zonas de venta, exposición y atención al público que estén dentro de los locales asegurados que produzcan meros efectos estéticos y que sean consecuencia de un daño

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna. Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en Los Elementos Esenciales del Contrato, Resumen de Garantías y Cláusulas limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

material cubierto, limitándose los daños indemnizables a la dependencia en el que se encuentren los elementos dañados.

Se excluye:

- **Los efectos de ralladuras, desconchados y otras causas que produzcan simples efectos estéticos no consecuenciales de un siniestro**
- **Los elementos sanitarios.**

Cobertura máxima: Hasta el límite indicado en el cuadro Resumen de Garantías, a Primer Riesgo.

Desperfectos por Robo de Continente

Se garantiza: Cuando se asegure el Continente, el importe de los desperfectos que, a consecuencia de robo o intento de robo, puedan ocasionarse en las paredes, puertas, ventanas, techo o suelo del local asegurado.

Cobertura máxima: Hasta 5 por 100 del Capital Asegurado por Continente, a Primer Riesgo, con el límite máximo de 1.800 Euros por siniestro.

16°.- BIENES TEMPORALMENTE DESPLAZADOS

Se garantiza los bienes temporalmente desplazados que, siendo propiedad de Asegurado y garantizados por la presente Póliza, sean trasladados a cualquier otro lugar del territorio español para su reparación, mantenimiento o exposición.

La garantía se otorga únicamente contra los riesgos 1º al 9º indicados en este **CAPITULO II**, quedando excluidos en cualquier caso los daños ocasionados durante el traslado.

Cobertura máxima: Hasta 10 por 100 del Capital Asegurado por Contenido, a Primer Riesgo, con el límite máximo de 30.000 Euros por siniestro.

17° .- ROTURA DE CRISTALES, MÁRMOLES, RÓTULOS Y LOZA SANITARIA

Se garantiza: La rotura accidental de cristales, mármoles y loza sanitaria que forme parte del Continente, incluidos los gastos de transporte y colocación. Cuando se garantice Contenido, se incluyen además los que formen parte del mismo, así como los rótulos.

A los efectos de esta garantía se entiende por:

- **Cristales:** Cristales, lunas y espejos planos, colocados de manera fija en el Continente, como formando parte del Contenido o de alguno de sus elementos.
- **Mármoles:** Mármoles, granito y otras piedras naturales o artificiales colocadas como encimeras en cocinas, lavabos, mostradores o sobre mesas.
- **Rótulos:** Letreros, rótulos luminosos o no, instalados de forma fija en el Continente y contruidos basándose en cristal o plástico rígido.
- **Loza sanitaria:** Elementos fijos como bañeras, lavabos, fregaderos y similares, fabricados a base de loza, porcelana, cerámica, chapa metálica esmaltada o material sintético.

Se excluye:

- **Las roturas que se produzcan durante el traslado, obras de reforma, reparación y/o decoración.**
- **Las raspaduras, desconchados u otras causas que originen simples deterioros estéticos.**
- **La rotura de lámparas, bombillas, tubos de neón o fluorescentes, elementos de decoración no fijos, espejos portátiles, aparatos de visión o sonido, ordenadores, máquinas recreativas y expendedoras, cristales de valor artístico, recipientes de todo tipo y cualquier vidrio o cristal de uso manual.**
- **Las roturas ocasionadas por la vetustez o falta de mantenimiento o conservación.**
- **Los mármoles que forman parte de los techos, suelos o paredes.**
- **Los toldos o marquesinas, aunque constituyan rótulos del establecimiento.**

Cobertura máxima: Hasta el límite indicado en el cuadro Resumen de Garantías de la Póliza, a Primer Riesgo.

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna. Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en Los Elementos Esenciales del Contrato, Resumen de Garantías y Cláusulas limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

18º .- RESPONSABILIDAD CIVIL

Se garantiza: La responsabilidad civil extracontractual que pueda ser exigida al Asegurado, por los daños corporales o materiales y perjuicios directos que de ellos se deriven, causados involuntariamente a terceros, en virtud de las modalidades de responsabilidad civil que se citan a continuación, **siempre que las mismas figuren incluidas expresamente en el cuadro Resumen de Garantías de la Póliza y hayan sido abonadas las primas correspondientes.**

A los efectos de esta garantía se entiende por:

Daños materiales: El daño, deterioro o destrucción de cosas o animales.

Daños corporales: Muerte, lesión o cualquier disminución de la integridad física de las personas.

Perjuicio: La pérdida económica consecuencia directa de un daño corporal o material sufrido por el reclamante.

Siniestro: Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que se derive necesariamente del riesgo objeto del seguro. **Se considerará que constituye un sólo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos, debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.**

Terceros: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El Tomador y/o Asegurado.
- Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador y/o Asegurado.
- Los familiares del Tomador y/o Asegurado que convivan con ellos.
- Los socios, directivos, asalariados que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador y/o Asegurado mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia, salvo lo dispuesto para la Responsabilidad Civil Patronal.

1º RESPONSABILIDAD CIVIL COMO PROPIETARIO DEL INMUEBLE CONTINENTE

Se garantiza: La Responsabilidad Civil del Asegurado en su calidad de propietario de inmueble, así como de las Obras de reforma realizadas por el asegurado, **siempre que estas se encuentren incluidas en la suma contratada de Continente como mayor suma asegurada**, incluyéndose la que le pueda corresponder como copropietario, cuando se derive de daños causados por los elementos comunes del Edificio y derivada de daños producidos con ocasión de trabajos de reparación, mantenimiento, conservación e instalación realizados en el establecimiento asegurado, siempre que tengan la consideración de obras menores.

Se excluye:

- **La responsabilidad civil derivada de la propiedad de cualquier inmueble distinto al garantizado por la PPóliza.**
- **La responsabilidad civil derivada de la realización de trabajos de modificación, transformación o ampliación del inmueble, cuando los mismos no tengan la consideración de obras menores.**

2º RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN CONTENIDO

Se garantiza: La Responsabilidad Civil del Asegurado derivada de la explotación correspondiente a la actividad propia del establecimiento objeto del seguro, y en especial por:

- La actuación del personal al servicio del Asegurado en el desempeño de su trabajo al servicio del establecimiento del Asegurado.
- La utilización de maquinaria, herramientas y demás medios utilizados dentro del recinto del establecimiento asegurado.
- Trabajos de almacenaje, recogida o reparto de mercancías así como la carga y descarga de las mismas, excluidos los accidentes de circulación del vehículo porteador, los daños a las propias mercancías y al vehículo porteador.

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna. Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en Los Elementos Esenciales del Contrato, Resumen de Garantías y Cláusulas limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

- Daños ocasionados por Incendio, Explosión y Agua.
- La organización y funcionamiento de servicios de seguridad y vigilancia, y de servicios sociales y recreativos para el personal.
- La intoxicación producida por alimentos o bebidas suministrados por el Asegurado y consumidos en el establecimiento objeto del seguro.
- Igualmente se incluye la Responsabilidad Civil del Asegurado en su calidad de arrendatario o usufructuario del local cuando ocupe el mismo en tal condición, **limitándose la cobertura en lo que respecta a los daños ocasionados a dicho local, a reclamaciones por daños derivados de Incendio, Explosión y Escapes accidentales de agua.**

Se excluye:

- **Los daños ocasionados a bienes de terceros que por cualquier motivo se hallen en poder del Asegurado, salvo lo indicado anteriormente respecto a la Responsabilidad Civil como inquilino o usufructuario.**
- **Por los productos, materias o animales después de la entrega, una vez que el Asegurado haya perdido el poder de disposición sobre los mismos o por los trabajos realizados o los servicios prestados una vez terminados, entregados o prestados.**
- **Los trabajos realizados fuera del recinto del establecimiento asegurado, excepto los referidos al reparto de mercancías.**
- **La Responsabilidad Profesional derivada de errores técnicos con ocasión de reparaciones, consultas, proyectos o cualesquiera otros encargos o servicios, así como los daños que se ocasionen a bienes de terceros sobre los cuales se esté efectuando un trabajo.**

3º RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Se garantiza: La Responsabilidad Civil en que pueda incurrir el Asegurado por los daños personales sufridos por sus empleados incluidos en nómina, con ocasión de la realización de su trabajo.

Se excluye:

- **Las indemnizaciones por accidentes excluidos de la cobertura del Seguro de Accidentes de Trabajo.**
- **Las indemnizaciones por accidentes derivados de hechos relacionados con la circulación de vehículos a motor que sean susceptibles de cobertura por el Seguro Obligatorio o Voluntario de Automóviles.**
- **Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones, contractuales o legales, de tipo laboral, referentes a Seguridad Social, Seguro de Accidentes de Trabajo, pago de salarios y cualesquiera otras.**
- **Las indemnizaciones por daños materiales a bienes propiedad del personal asalariado.**
- **Las penalizaciones o multas que se impongan al Asegurado por aplicación de la legislación vigente.**
- **Las indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional.**

4º RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS ENTREGADOS O TRABAJOS ACABADOS

Se garantiza: La Responsabilidad Civil en que pueda incurrir el Asegurado por daños personales o materiales ocasionados a terceros por los productos suministrados o por los trabajos o servicios que hubiese prestado, una vez el Asegurado haya perdido el poder de disposición sobre los mismos.

Se excluye:

- **Daños o defectos que sufra el propio producto entregado o el trabajo o servicio prestado, así como los gastos para averiguar o subsanar tales daños o defectos.**

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna. Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en Los Elementos Esenciales del Contrato, Resumen de Garantías y Cláusulas limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

- Gastos e indemnizaciones derivados de la retirada, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de productos, obras o trabajos, si estos fuesen retirados del mercado, del consumo o de la utilización como consecuencia de un defecto o vicio conocido o presunto.
- Perjuicios causados a los usuarios de los productos como consecuencia de que estos no puedan desempeñar su finalidad o no respondan a las cualidades anunciadas.
- La responsabilidad del fabricante o del importador, en su caso, de los productos comercializados por el Asegurado.
- Daños cuya causa sea defectos que, por su evidencia, deberían haber sido apreciados por el Asegurado.
- Daños a bienes ajenos fabricados mediante la mezcla o transformación de productos del Asegurado.
- Daños ocasionados por productos cuya fabricación se haya realizado con infracción deliberada de norma legal, así como los originados por aquellos que no hayan sido probados adecuadamente, y desviaciones deliberadas de las instrucciones dadas por el comitente.

EXCLUSIONES GENERALES A TODAS LAS MODALIDADES DE RESPONSABILIDAD CIVIL:

Además de las exclusiones indicadas en cada una de las modalidades de Responsabilidad civil se excluye:

- El incumplimiento de obligaciones contractuales aceptadas por el Asegurado.
- Las reclamaciones derivadas de Responsabilidad Civil Profesional; entendiéndose por tal la prestación de un servicio profesional relacionado con actividades profesionales técnicas (arquitectura, ingeniería y similares), de asesoramiento, mediación, control, gestión, representación, procesamiento de datos y similares, y de actividades o profesiones relacionadas con la sanidad (médicos, A.T.S. y similares), así como cualquier otra actividad de naturaleza análoga a las anteriormente descritas
- Los daños derivados de responsabilidades contraídas por incumplimiento voluntario de disposiciones oficiales. El Asegurador en ningún caso responderá del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.
- Los daños causados por la tenencia de armas de fuego, productos explosivos, tóxicos, corrosivos o radiactivos o animales salvajes.
- Los daños que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
- La transmisión de enfermedades contagiosas del hombre, de los animales o de las plantas y los debidos a la acción prolongada del humo, del polvo o de la humedad.
- La contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera.
- Los perjuicios que no sean consecuencia directa de daños corporales o materiales causados a terceras personas.

FRANQUICIA PARA TODAS LAS MODALIDADES DE RESPONSABILIDAD CIVIL:

Para todas las garantías de Responsabilidad Civil, contratadas en la presente Póliza será de aplicación una Franquicia deducible del importe del siniestro, a cargo del Asegurado, de 100 Euros.

DEFENSA, GASTOS Y FIANZAS JUDICIALES

Quedan también garantizados:

- **Defensa del Asegurado.** La defensa por los Abogados y Procuradores designados por el Asegurador; en caso de reclamaciones judiciales (excepto penales, que son potestativas del Asegurador), con motivo de siniestros amparados por la presente Póliza, incluso cuando dichas reclamaciones fueran infundadas. Sea cual fuere el resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de recurrirlo o conformarse con el mismo, comunicándoselo en este caso al Asegurado, quedando éste en libertad para recurrirlo por su cuenta y aquel

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna. Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en Los Elementos Esenciales del Contrato, Resumen de Garantías y Cláusulas limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

obligado a reembolsarle los gastos judiciales de Abogado y Procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

- **Gastos procesales y extrajudiciales.** A que diese lugar la defensa en el procedimiento judicial, con exclusión de las correspondientes multas y sanciones.
- **Fianzas judiciales.** Exigidas por parte de los Juzgados y Tribunales para responder de las obligaciones económicas derivadas de la Responsabilidad Civil cubierta por esta garantía.

LIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

La garantía de Responsabilidad Civil, queda limitada a daños ocurridos en España, a excepción de la modalidad de Responsabilidad Civil de Productos; que se amplía a los restantes Países integrantes de la Unión Europea, así como el Principado de Andorra, siempre que sean reclamados o reconocidos por Juzgados y Tribunales españoles.

ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

La presente garantía ampara la Responsabilidad Civil, derivada de daños y perjuicios producidos durante el periodo de vigencia de la Póliza y que se reclamen en dicho periodo o en el plazo máximo de 12 meses después de la anulación del contrato de seguro.

En cuanto a la Responsabilidad de Productos y/o Trabajos Acabados; se deberá acreditar además que el suministro de los mismos se realizó durante la vigencia de la Póliza.

Cobertura máxima: El Capital máximo por siniestro y/o anualidad de seguro para el conjunto prestaciones garantizadas cualesquiera que fueran las modalidades contratadas, será el indicado en el cuadro resumen de garantías. **En caso de concurrir el conflicto de intereses al que se refiere el artículo 74 de la Ley del Contrato del Seguro entre el Asegurado y el Asegurador, este último limita la cobertura por dirección jurídica hasta la cantidad de 3.000 Euros.**

REGULARIZACIÓN DE PRIMA RESPONSABILIDAD CIVIL

La prima de la garantía de Responsabilidad Civil se establece sobre el volumen real de facturación del negocio asegurado, en consecuencia, el Asegurado se compromete a declarar al Asegurador un cambio sustancial del volumen real de facturación.

Si se produjere un siniestro y el volumen de real de facturación fuese muy superior al declarado en la Póliza se aplicarán las siguientes reglas.

1. Si dicha omisión o inexactitud es motivada por mala fe del Tomador y/o Asegurado, el Asegurador quedará liberado de su prestación.
2. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima calculada y de la que se hubiere aplicado de haberse conocido el importe real de las magnitudes que sirven de base para su cómputo.

19º .- ROBO

Esta garantía exclusivamente surtirá efectos cuando haya sido expresamente contratada, figurando así en el Resumen de Garantías de ésta Póliza, y haya sido abonada la prima correspondiente.

Se garantiza: Los daños materiales y pérdidas debidos a la desaparición, destrucción, deterioro y desperfectos de los bienes asegurador por Continente y/o Contenido como consecuencia de robo, o su intento, entendiéndose por robo la sustracción o apoderamiento ilegítimo de los Bienes Asegurados, mediante actos de intimidación o violencia realizados sobre las cosas o las personas que los custodien o vigilen.

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna. Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en Los Elementos Esenciales del Contrato, Resumen de Garantías y Cláusulas limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

En el caso de no asegurarse el Continente, quedarán igualmente garantizados los desperfectos que sufra el mismo, **hasta un límite máximo por siniestro correspondiente al 5% de la suma asegurada para Contenido.**

1º MERCANCÍAS EN ESCAPARATES

Se garantiza: El robo de las mercancías situadas en escaparates, cuando el mismo se cometa mediante rompimiento de lunas y extrayendo las mercancías desde el exterior, a través de la rotura practicada, sin que el ladrón penetre en el local.

Cobertura máxima: Hasta el capital indicado por este concepto en el Resumen de Garantías, **excepto si se trata de escaparates o vitrinas situadas fuera del local, vestíbulos o cancelas de entradas, para las que se establece un límite de cobertura máxima de 300 Euros.**

2º DINERO EN EFECTIVO

Se garantiza: El robo y la expoliación, según se indique en cada caso, de dinero en efectivo así como los valores, títulos, efectos timbrados y cuantos documentos representen un valor o garantía de dinero, en las siguientes situaciones:

- Robo de dinero en efectivo, fuera de caja fuerte en el interior del local asegurado.
- Robo de dinero en efectivo, dentro de caja fuerte empotrada o de peso superior a 100 Kg.
- Expoliación de dinero en efectivo durante el transporte de fondos realizado por el Asegurado o sus empleados, siempre que figuren en nómina del negocio, su edad esté comprendida entre los 18 y los 65 años y el transporte se realice desde el establecimiento hasta las oficinas bancarias, domicilios de clientes o el del propio Asegurado y viceversa durante el periodo comprendido entre una hora antes de la apertura del establecimiento y una hora después del cierre del mismo.

3º ATRACO A CLIENTES Y EMPLEADOS

Se garantiza: El robo de bienes de clientes y empleados siempre que se realice dentro del riesgo asegurado.

4º INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

Se garantiza: La sustracción, fraude, falsificación o apropiación indebida de dinero en efectivo, valores, títulos o cuantos documentos representen un valor o garantía de dinero, cuyos delitos hayan sido cometidos por los empleados que figuren en la nómina del establecimiento asegurado.

Franquicia para la cobertura de Infidelidad de Empleados: Para esta garantía será de aplicación una franquicia deducible del importe del siniestro, a cargo del Asegurado, de 100 €.

Se excluye (En todos los casos):

- Los siniestros que no sean denunciados ante la Policía, Juzgado o Tribunal competente.
- La rotura de lunas, espejos, cristales, mármoles, rótulos y loza sanitaria.
- El robo de bienes que se hallen en el exterior del local o en sus fachadas, salvo lo previsto para escaparates y vitrinas situadas fuera del local.
- Los siniestros ocurridos cuando el riesgo asegurado permanezca cerrado, desocupado o deshabitado más de 30 días consecutivos, salvo su inclusión expresa en el apartado "Descripción de características del riesgo asegurado".
- Los robos cometidos cuando el riesgo asegurado no se encuentre protegido con las medidas de seguridad declaradas por el Asegurado y especificadas en el apartado "Descripción de características del riesgo asegurado".
- El robo de dinero contenido en máquinas tragaperras, recreativas, expendedoras o similares, así como los daños y desperfectos que sufran las mismas.

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna. Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en Los Elementos Esenciales del Contrato, Resumen de Garantías y Cláusulas limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

- Los siniestros en los que intervengan en calidad de autores, cómplices o encubridores, familiares, socios o dependientes del Asegurados, salvo lo dispuesto para la cobertura de Infidelidad de empleados.
- El Hurto, entendido por tal el apoderamiento de los bienes sin fuerza, violencia o intimidación en las personas o en las cosas, salvo lo dispuesto para la cobertura de Infidelidad de empleados.
- La infidelidad de empleados por sustracciones o desfalcos debidos a la negligencia o falta grave del Asegurado o sus representantes, así como las no denunciadas dentro de los seis meses siguientes a su realización.

Cobertura máxima: Salvo los límites expresamente indicados en el cuadro Resumen de Garantías de la Póliza, se cubre el 100 por 100 de los capitales asegurados por Continente y/o Contenido, exceptuándose si se contrata el seguro a valor parcial sobre el total del Contenido, en cuyo caso será de aplicación tal modalidad de seguro conforme las condiciones contratadas en la Póliza.

20º .- PÉRDIDA DE BENEFICIOS

Esta garantía exclusivamente surtirá efectos cuando haya sido expresamente contratada, figurando así en el Resumen de Garantías de ésta Póliza, y haya sido abonada la prima correspondiente.

INDEMNIZACION DIARIA, PERDIDA BENEFICIO BRUTO

Se garantiza: El pago de una indemnización diaria o la pérdida de beneficio bruto, según la modalidad contratada e indicada en el cuadro Resumen de Garantías, cuando se produzca la paralización temporal, total o parcial de la actividad del riesgo asegurado, como consecuencia de:

- Un siniestro cubierto por las garantías indicadas en los apartados 1º al 9º, ambos inclusive, del presente Capítulo II.
- Obras, zanjas y socavones producidas en la vía pública, originados por escapes de agua, explosión, fugas de gas o en general sucesos accidentales, súbitos e independientes de la voluntad del Asegurado que al impedir el acceso al establecimiento asegurado, obliguen a su cierre.

Esta garantía en cualquiera de sus modalidades, se condiciona a la reanudación efectiva de la actividad asegurada después del siniestro. No obstante, si el Asegurado, a consecuencia de algún hecho independiente a su voluntad, se viere en la imposibilidad de seguir la explotación del negocio, tendrá derecho a la indemnización hasta el momento en que pudo tener conocimiento de que la explotación del negocio le sería imposible.

MODALIDAD A: INDEMNIZACIÓN DIARIA

Se garantiza: La cantidad pactada para esta modalidad por cada día laborable de cierre total del riesgo asegurado. En el caso de que la paralización no fuese total, la indemnización diaria se verá reducida proporcionalmente en función del grado de paralización.

El importe pactado se considera a Primer Riesgo, y pagadero siempre que exista demostración del perjuicio como consecuencia del siniestro.

MODALIDAD B: PÉRDIDA DE BENEFICIO BRUTO

Se garantiza: La pérdida de beneficio bruto como consecuencia de la reducción del volumen de negocio o el aumento del coste de la explotación.

El Capital Asegurado para esta modalidad debe corresponder al beneficio bruto anual correspondiente al último ejercicio económico.

Conceptos a tener en cuenta para esta modalidad:

Beneficio neto: La ganancia neta resultante del negocio asegurado, descontadas las previsiones de gastos y las amortizaciones por depreciación, sin contabilizar el impuesto sobre los beneficios ni los aumentos o disminuciones de capital o el resultado de las inversiones.

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna. Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en Los Elementos Esenciales del Contrato, Resumen de Garantías y Cláusulas limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

Gastos permanentes: Las cargas que no sufren variación en función directa de la actividad del establecimiento, debiendo ser soportadas por la misma a pesar de la interrupción total o parcial de la explotación provocada por el siniestro.

Beneficio bruto: La suma que resulta de añadir al beneficio neto el importe de los gastos permanentes asegurados. Si el negocio da pérdidas, el beneficio bruto será el importe de los gastos permanentes asegurados menos la proporción de la pérdida que corresponda a dichos gastos permanentes asegurados en relación con los gastos permanentes totales.

Periodo de indemnización: El tiempo durante el cual el negocio resulta afectado por el siniestro, con el límite de los meses fijados en el cuadro Resumen de Garantías.

Porcentaje de beneficio bruto: La relación existente entre el beneficio bruto y el volumen de negocio correspondiente al ejercicio económico anterior a aquél en que ocurra el siniestro.

Volumen normal del negocio: El registrado en el año anterior durante los meses correspondientes al periodo de indemnización.

Volumen del negocio: Es la suma de las cantidades pagadas o debidas al Asegurado por las mercancías vendidas o entregadas, y los servicios prestados en el curso del negocio, durante un periodo determinado.

Volumen anual del negocio: Es el correspondiente a los doce meses anteriores al mes en que ocurre el siniestro.

Determinación de la indemnización

La indemnización se determinará del modo siguiente:

- La reducción del volumen de negocio, aplicando el porcentaje de beneficio bruto a la cantidad en que, como consecuencia del siniestro, se reduzca el volumen de negocio durante el periodo de indemnización en relación al volumen normal del mismo.
- El aumento del coste de la explotación, considerando como tal el desembolso adicional que necesaria y razonablemente haga el Asegurado con el fin de evitar o reducir la disminución del volumen de negocio. La indemnización por este concepto no podrá exceder de la suma que resulte de aplicar el porcentaje de beneficio bruto al importe de la disminución que de este modo se evita.

De la indemnización total se deducirá la parte de los gastos permanentes que se eviten o se reduzcan durante el periodo de indemnización.

Si durante el periodo de indemnización se expendieran mercancías o se prestaran servicios fuera de los establecimientos designados en la Póliza por cuenta del negocio, sea por el Asegurado o por otros en su nombre, las sumas recaudadas o a cobrar por tales ventas o servicios se tendrán en cuenta al fijarse el importe del volumen de negocio durante el periodo de indemnización.

Se excluye: (En ambas modalidades)

- **Daños consecuenciales o indirectos que se deriven de un siniestro, tales como pérdida de mercado o clientes, retrasos demoras en los servicios y otros daños de la misma naturaleza.**
- **Los retrasos excesivos en la vuelta a la actividad normal de la explotación respecto al plazo que sería necesario en condiciones normales de ejecución, no considerándose, por tanto, a estos efectos, las obras de mejora del establecimiento y similares.**

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna. Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en Los Elementos Esenciales del Contrato, Resumen de Garantías y Cláusulas limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

PERDIDA DE ALQUILERES

MODALIDAD C: PERDIDA DE ALQUILERES

Se garantiza: La pérdida de alquileres del local o edificio asegurado como consecuencia de un siniestro garantizado por la Póliza, **salvo que, en el momento del siniestro, se encuentren vacíos u o ocupados por el mismo Asegurado.**

El Capital Asegurado para esta modalidad debe corresponder al importe de los alquileres anuales percibidos por el arriendo de los locales asegurados correspondiente al último ejercicio económico.

El periodo máximo de indemnización corresponderá al tiempo necesario para la reparación de los daños cuya duración será fijada por los peritos sin que pueda exceder del periodo indicado en las presentes condiciones.

Franquicia para la cobertura de Pérdida de Beneficios: Para esta garantía será de aplicación una franquicia de 48 horas, siendo su aplicación como sigue: si el tiempo de paralización es inferior a 48 horas no dará lugar a indemnización; si excediera de este tiempo no se aplicara franquicia temporal alguna

Cobertura máxima: La indemnización a cargo del Asegurador se satisfará conforme la modalidad contratada en la Póliza (Diaria o Beneficio bruto o Perdida de Alquileres "C") y **hasta el límite de capital y periodo máximo de indemnización que se indica expresamente en el cuadro Resumen de Garantías de la Póliza.**

21º.- EQUIPOS ELECTRÓNICOS

Esta garantía exclusivamente surtirá efectos cuando haya sido expresamente contratada, figurando así en el Resumen de Garantías de ésta Póliza, y haya sido abonada la prima correspondiente.

Se garantiza: A primer riesgo, los daños y pérdidas materiales sufridos por los equipos electrónicos utilizados en el desarrollo de la actividad, siempre que el siniestro y ocurra en el riesgo asegurado y sea consecuencia de una de las siguientes causas accidentales:

- Errores de diseño o montaje, defectos de material o de construcción.
- Caída o impacto del aparato así como la introducción en su interior de cuerpos extraños.
- Fallo en los dispositivos de regulación y climatización.
- Impericia o negligencia.
- La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuito, sobretensión y otros efectos similares, así como la debida a las perturbaciones eléctricas derivadas de la caída del rayo.

Se excluye:

- Equipos en general cuyo valor sea inferior a 1.000 €.
- Equipos móviles en general y teléfonos móviles y ordenadores portátiles en particular.
- Equipos puestos a disposición de terceras personas o utilizados por personas distintas del asegurado y su personal.
- Equipos de más de 10 años de antigüedad.
- Ordenadores y equipos de procesamiento electrónicos de datos con valor superior a 3.000 Euros que carezcan de contrato de mantenimiento en vigor, suscrito con el proveedor de dichos aparatos o con empresa especializada.
- Equipos Electrónicos en general que carezcan de contrato de mantenimiento en vigor, suscrito con el proveedor de dichos aparatos o con empresa especializada, salvo lo indicado en el punto anterior.
- Equipos no incluidos dentro del capital de contenido
- Los daños en objetos de vidrio, fusibles, válvulas, tubos y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste.

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna. Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en Los Elementos Esenciales del Contrato, Resumen de Garantías y Cláusulas limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

- Los lubricantes, medios refrigerantes, y otros medios de operación.
- Los daños que resulten de defectos o vicios preexistentes.
- Los defectos estéticos.
- Los costes de programación, restitución y reproducción de información almacenada.
- Los daños causados por desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones.
- Los daños causados por experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.
- Los daños causados por mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro y antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción del Asegurador.
- Los daños causados de los que sea responsable legal el fabricante o proveedor de la maquinaria.
- Los perjuicios y pérdidas indirectos de cualquier clase, que se produzcan con ocasión del siniestro, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales y, en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultantes y responsabilidad civil de cualquier naturaleza.
- Los daños causados por fallos o interrupciones en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o de agua.
- Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales.

Cobertura máxima: Hasta el capital indicado en el cuadro Resumen de Garantías de la, con una franquicia por siniestro de 150 Euros.

22- ROTURA DE MAQUINARIA

Esta garantía exclusivamente surtirá efectos cuando haya sido expresamente contratada, figurando así en el Resumen de Garantías de ésta Póliza, y haya sido abonada la prima correspondiente.

Se garantiza: A primer riesgo, los daños y pérdidas materiales sufridos por la maquinaria utilizados en el desarrollo de la actividad, siempre que el siniestro y ocurra en el riesgo asegurado y sea consecuencia de una de las siguientes causas accidentales:

- Errores de diseño o montaje, defectos de material o de construcción.
- Falta de agua en las calderas o similares.
- Caída o impacto del la maquinaria o aparato así como la introducción en su interior de cuerpos extraños.
- Fallo en los dispositivos de regulación y climatización.
- Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, vibraciones, desajustes y autocalentamiento.
- Fuerza centrífuga, pero solamente el daño sufrido por desgarramiento en la máquina misma.
- Impericia o negligencia.
- La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuito, sobretensión y otros efectos similares, así como la debida a las perturbaciones eléctricas derivadas de la caída del rayo.
- Otros accidentes, no excluidos expresamente, debidos a causas inherentes al propio funcionamiento de los equipos.

Se excluye:

- Equipos en general cuyo valor sea inferior a 1.000 €.
- Maquinaria portátil y maquinaria móvil en general y autopropulsada en particular.
- Equipos puestos a disposición de terceras personas o utilizados por personas distintas del asegurado y su personal.

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna. Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en Los Elementos Esenciales del Contrato, Resumen de Garantías y Cláusulas limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

- Equipos de más de 10 años de antigüedad.
- Maquinaria en general, cuando no exista contrato de mantenimiento en vigor, suscrito con el proveedor de dichos aparatos o con empresa especializada, o en su defecto no exista justificación fehaciente de mantenimiento preventivo.
- Equipos no incluidos dentro del capital de contenido
- Los daños en correas, bandas, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmalte, filtros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores, válvulas, tubos y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.
- Los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación.
- Los daños que resulten de defectos o vicios preexistentes.
- Los defectos estéticos.
- Los daños causados por desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones.
- Los daños causados por experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.
- Los daños causados por mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro y antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción del Asegurador.
- Los daños causados de los que sea responsable legal el fabricante o proveedor de la maquinaria.
- Los perjuicios y pérdidas indirectos de cualquier clase, que se produzcan con ocasión del siniestro, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales y, en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultantes y responsabilidad civil de cualquier naturaleza.
- Los daños causados por fallos o interrupciones en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o de agua.
- Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales.

Cobertura máxima: Hasta el capital indicado en el cuadro Resumen de Garantías de la Póliza, con una franquicia por siniestro, a cargo del Asegurado, de 150 Euros.

23°.- DETERIORO DE MERCANCÍAS EN FRIGORÍFICOS

Esta garantía exclusivamente surtirá efectos cuando haya sido expresamente contratada, figurando así en el Resumen de Garantías de ésta Póliza, y haya sido abonada la prima correspondiente.

Se garantiza: Los daños y deterioros sufridos por las mercancías contenidas en cámaras y aparatos frigoríficos situados en el riesgo asegurado, a causa de aumento o disminución de la temperatura interior de dichas cámaras que se produzca accidentalmente como consecuencia directa de:

- Un siniestro de daños materiales garantizado por la PPóliza.
- Avería de los citados aparatos.
- Fallos en el suministro público de energía en los casos en los que el corte de fluido eléctrico no hubiese sido avisado con antelación y la paralización supere las 6 horas de duración.

Igualmente se garantiza la contaminación por escapes o derrames accidentales del medio refrigerante.

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna. Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en Los Elementos Esenciales del Contrato, Resumen de Garantías y Cláusulas limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

Se excluye:

- Los daños debidos al desgaste natural de la maquinaria y/o instalaciones de refrigeración.
- Los daños debidos a errores en la fijación y mantenimiento de la temperatura adecuada.
- Los daños debidos a falta o inadecuación del embalaje, golpe, o derrames durante su manipulación.
- Los daños debidos al vicio propio o defectos de la mercancía almacenada ya existentes antes de su almacenamiento.
- Los daños producidos durante periodos de cierre del establecimiento superiores a 72 horas consecutivas.

Cobertura máxima: Hasta el capital indicado en el cuadro Resumen de Garantías, a Primer Riesgo, con una franquicia deducible del importe del siniestro, a cargo del Asegurado, de 150 Euros.

24.- DERRAME DE LIQUIDOS

Esta garantía exclusivamente surtirá efectos cuando haya sido expresamente contratada, figurando así en el Resumen de Garantías de ésta Póliza, y haya sido abonada la prima correspondiente.

Se garantiza: Los daños directos de líquidos almacenados, como consecuencia de rotura o avería accidental de los contenedores de capacidad superior a 500 litros, así como de sus válvulas y sus compuertas o instalaciones complementarias (tuberías, grupo de bombeo y depósitos intermedios o de operación), siempre y cuando la avería de tales instalaciones se deba a:

- Impericia, negligencia y actos malintencionados individuales del personal del Asegurado o de extraños.
- La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo en las proximidades de la instalación.
- Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra, y empleo de materiales defectuosos.
- Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen.
- Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales, fatiga molecular y autocalentamiento.
- Fallo en los dispositivos de regulación.
- Tempestad, granizo, helada y deshielo.

Se excluye:

- Las pérdidas por fugas o derrames causados por:
- Defectos o vicios ya existentes al contratar el Seguro, conocidos por el Asegurado.
- Actos intencionados o negligencia inexcusable del Asegurado, de sus administradores o de la persona responsable de la dirección técnica.
- Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sean sometidas las instalaciones intencionalmente a un esfuerzo superior al normal.
- La responsabilidad legal o contractual del fabricante o proveedor de las instalaciones.
- Mantenimiento en servicio de las instalaciones donde se almacena el líquido asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción de la compañía.
- Pérdidas o mermas por evaporación, filtración, trasiego o cualquier otra causa que no sea la rotura o avería de las instalaciones debida a alguno de los hechos señalados anteriormente.
- Pérdidas por deterioro del líquido o disminución de su calidad por cualquier causa que sea, incluida su contaminación.

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna. Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en Los Elementos Esenciales del Contrato, Resumen de Garantías y Cláusulas limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

Cobertura máxima: Hasta el capital indicado en el cuadro Resumen de Garantías de la Póliza, a Primer Riesgo, con una franquicia deducible del importe del siniestro, a cargo del Asegurado, de 150 Euros.

25. - DAÑOS EN APARATOS ELÉCTRICOS

Esta garantía exclusivamente surtirá efectos cuando haya sido expresamente contratada, figurando así en el Resumen de Garantías de ésta Póliza, y haya sido abonada la prima correspondiente.

Se garantiza: Los daños materiales que sufran las máquinas o aparatos eléctricos o electrónicos que formen parte de los Bienes Asegurados por Contenido, como consecuencia de corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o por causas inherentes a su funcionamiento, siempre que tales daños sean producidos por la electricidad o por la caída del rayo.

Se excluye:

- Los daños ocasionados por el uso o desgaste natural debido a su funcionamiento.
- Las lámparas de todas clases, bombillas, fluorescentes y neones.

Cobertura máxima: Hasta el capital indicado en el cuadro Resumen de Garantías de la Póliza, a Primer Riesgo, con una franquicia por siniestro, a cargo del Asegurado, de 150 Euros.

CAPITULO III.- EXCLUSIONES GENERALES DEL CONTRATO.

Daños y gastos que no se aseguran en ningún supuesto.

Además de los DAÑOS Y GASTOS EXCLUIDOS indicados particularmente en cada garantía del Capítulo II de la Póliza, quedan expresamente excluidos de las coberturas de la Póliza los siniestros producidos con motivo o a consecuencia de:

- Dolo o culpa grave del Tomador y/o Asegurado.
- Las pérdidas y perjuicios indirectos de cualquier clase, aún cuando el siniestro que los originó esté cubierto por este contrato.
- Actos políticos o sociales o sobrevenidos con ocasión de tumultos y alborotos populares, motines, terrorismo, huelgas, disturbios internos y sabotaje.
- Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución y operaciones bélicas de cualquier clase.
- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz.
- Erupciones volcánicas, huracanes, trombas, terremotos, temblores de tierra, maremotos y embates del mar en las costas, inundaciones, corrimientos de tierra, hundimientos, asentamientos y desprendimientos.
- Cualquiera de los riesgos cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, o cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia.
Igualmente se excluyen las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, por razón de aplicación de franquicias, detracciones o aplicación de reglas proporcionales y otras limitaciones.
- El dinero en efectivo, papeletas de empeño, metales preciosos en barras o acuñados, joyas, perlas y piedras finas no montadas en aderezos, las escrituras públicas, valores y títulos, los billetes de lotería, colecciones filatélicas y numismáticas o de cualquier otro tipo, salvo que expresamente quede recogido, sellos de correos, timbres y efectos timbrados y, en general, cuantos documentos o recibos representen

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna. Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en Los Elementos Esenciales del Contrato, Resumen de Garantías y Cláusulas limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

un valor o garantía de dinero, con la salvedad de cuanto se estipula en la garantía de Robo y Expoliación.

- Los daños derivados de contaminación radioactiva, fusión o fisión nuclear, radiación, contaminación del suelo, las aguas, o la atmósfera.
- Asentamiento, corrimiento, hundimiento o agrietamiento de tierras o de inmuebles, salvo que tales hechos se produzcan como consecuencia de un siniestro cubierto por la Póliza.

CAPITULO IV.- RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Se indemnizará por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con la siguiente cláusula:

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA EN SEGUROS DE DAÑOS EN LOS BIENES

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h y los tornados) y caídas de meteoritos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. Riesgos excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna. Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en Los Elementos Esenciales del Contrato, Resumen de Garantías y Cláusulas limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- i) Los causados por mala fe del asegurado.
- j) Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Franquicia

En el caso de daños directos (excepto automóviles y viviendas y sus comunidades), la franquicia a cargo del asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro.

En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la póliza para pérdida de beneficios en siniestros ordinarios.

4. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios. No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la póliza sólo lo haga parcialmente.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna. Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en Los Elementos Esenciales del Contrato, Resumen de Garantías y Cláusulas limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página «web» del Consorcio (www.consorseguros.es), o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de los daños, se requiera.

Asimismo, se deberán conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales. Igualmente, se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.

Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños. La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.

CAPITULO V.- NORMAS APLICABLES AL CONTRATO

1º.- DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración es anual, siendo la fecha de inicio la que figura al principio del presente Contrato, prorrogándose automáticamente a su vencimiento por igual periodo. No obstante, tanto el Asegurado como el Asegurador pueden manifestar su oposición a la prórroga, siempre que ésta realice por escrito con una antelación de dos meses al vencimiento de la Póliza vigente. Asimismo, podrá pactarse una duración inferior a la anual, en cuyo caso, no será aplicable la prórroga tácita.

En el caso de pérdida total del bien asegurado, el seguro quedará extinguido para todas las garantías relacionadas con el mismo, y el Asegurador tiene derecho a hacer suya la parte de prima del período en curso.

2º. - DEBER DE INFORMACIÓN AL CONCERTAR EL SEGURO Y BUENA FE

AL CONCERTAR EL SEGURO

El Tomador debe declarar en la solicitud de seguro todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo, y en caso de inexactitud de las mismas, el Asegurador podrá rescindir el contrato, correspondiéndole las primas relativas al período en curso hasta la resolución.

Si el siniestro sobreviene antes de que el Asegurador resuelva el contrato, la prestación de éste se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido el verdadero riesgo, incluso si medió dolo o culpa grave del Tomador, quedará el Asegurador liberado del pago de la prestación.

DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO

El Tomador y Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al Asegurador de forma inmediata todas las circunstancias que agraven el riesgo, pudiendo en ese caso el Asegurador rescindir el contrato o proponer una modificación del mismo, en cuyo caso, el Tomador dispone de 15 días a contar desde la proposición para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o de silencio por parte del Tomador, el Asegurador podrá rescindir el contrato, al igual que también podrá hacerlo en el plazo de un mes desde que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

En el caso de que el Tomador o Asegurado no haya efectuado su declaración y sobreviniere un siniestro, el Asegurador queda liberado de su prestación si el Tomador o Asegurado ha actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

DURANTE LA TRANSMISIÓN DEL BIEN ASEGURADO

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna. Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en Los Elementos Esenciales del Contrato, Resumen de Garantías y Cláusulas limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

El Tomador y Asegurado están obligados a comunicar al adquirente la existencia del contrato de seguro sobre el bien transmitido, y una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito al Asegurador en el plazo de 15 días, tras lo cual, el Asegurador podrá rescindir el contrato conforme los artículos 34 y 35 de la Ley 50/80, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, siendo aplicable tal normativa para el caso de muerte, , quita y espera, concurso voluntario o necesario del Tomador y/o Asegurado.

En el caso de que el Asegurador tuviera conocimiento del cambio de titularidad del bien sin que el Asegurado se lo hubiese informado previamente, quedarán sin efecto las fianzas judiciales que el Asegurador hubiese constituido con posterioridad a dicha fecha y podrá repetir del Asegurado las indemnizaciones y gastos que hubiera satisfecho o se viera obligado a satisfacer.

3º.- LA PRIMA DEL SEGURO Y REVALORIZACIÓN DE CAPITALS

El Tomador está obligado al pago de la prima en el domicilio social del Asegurador, Sucursal más cercana, o conforme se pacte en la presente Póliza, resultando aplicable, en cuanto a la prima, lo estipulado en los artículos 14 y 15 de la Ley 50/80, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

Si se ha convenido el cobro de los recibos de prima por medio de cuenta abierta en Banco o Caja de Ahorros, que figurará en las Condiciones Esenciales del Contrato, el Tomador entregará al Asegurador carta dirigida al Banco o Caja de Ahorros, dando la orden oportuna al efecto.

El abono de la prima de seguro es requisito indispensable para la validez del seguro, tanto en su primer periodo de vigencia como en los periodos sucesivos. Existe el plazo de gracia de un mes después del vencimiento, transcurrido el cual sin haberse hecho efectivo el pago, la cobertura del seguro queda en suspenso no haciéndose la Aseguradora responsable de los siniestros que pudieran haber ocurrido a partir de ese momento.

Los Capitales Asegurados y la prima anual de esta Póliza quedarán, salvo pacto en contrario, modificados automáticamente en cada vencimiento anual en función de la variación que experimente el Índice General de Precios de Consumo que publica el Instituto Nacional de Estadística.

El nuevo capital revalorizado se reseñará en el recibo de prima, tomando efecto la mencionada variación mediante el pago de dicho recibo.

Esta revalorización no será aplicable a las garantías de Responsabilidad Civil, Daños en aparatos eléctricos, Deterioro de mercancías en frigorífico, ni a aquéllas que tengan expresamente fijado un límite de indemnización ni a los límites porcentuales.

Además, a instancias del Asegurador, podrá modificarse la prima anual conforme la Tarifa de Primas vigente, en caso de variación de la misma, al amparo del artículo 24 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

4º.- FORMA DE VALORACIÓN Y ASEGURAMIENTO

A.- VALOR DE REPOSICIÓN

En el presente Contrato se considera que los bienes que asegura han sido valorados a valor de reposición, que es el valor de los bienes en estado de nuevos en el día de la contratación de la Póliza, sin deducción ni depreciación alguna por uso o desgaste. La indemnización correspondiente en caso de siniestro se hará, pues, de acuerdo con ese valor de reposición en el momento anterior a la ocurrencia del siniestro siempre que:

- En lo que respecta al Continente, el Asegurado reconstruya en el mismo emplazamiento y con las mismas características, en el plazo máximo de dos años desde el siniestro, salvo que hubiera disposiciones legales que lo impidan.
- En lo que respecta al Contenido, el Asegurado reemplace, en el plazo de dos años desde el siniestro, por otros del mismo tipo, características y calidades.
- En lo referente a maquinaria y equipos electrónicos, la antigüedad de los mismos no excedan de 10 años, en cuyo caso se indemnizarán en base al valor real.

El Asegurador no indemnizará el exceso de valor real (Es el valor de reposición deducidas las depreciaciones por antigüedad, uso y estado de conservación), hasta que

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna. Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en Los Elementos Esenciales del Contrato, Resumen de Garantías y Cláusulas limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

el Asegurado no haya incurrido en gastos, durante la reconstrucción o reemplazo, que superen el importe que por este concepto se le indemnizó.

Si no se reconstruyen o reemplazan los bienes siniestrados de acuerdo con los párrafos anteriores, la indemnización será la correspondiente al valor real.

B- VALOR VENAL

Se hace constar expresamente que, en el caso de que se incluyan vehículos dentro de la suma asegurada como Contenido, el valor de indemnización se establecerá en base al VALOR VENAL de los mismos, no considerándose, en ningún caso, como capital a Primer Riesgo.

C-REGLA PROPORCIONAL

En el caso de que el Capital Asegurado fuese inferior al valor de reposición de los Bienes Asegurados, la indemnización por cualquier daño que pudiera ocurrir se reducirá en la proporción existente entre ambos.

Derogación regla proporcional: Siempre que se halle en vigor la revalorización automática de capitales, el Asegurador renuncia a la aplicación de la regla proporcional, y por tanto indemnizará los daños al 100 por 100 cuando:

- La diferencia entre el valor de reposición del interés asegurado y el capital garantizado por la Póliza no sea superior al 15 por 100 de dicho capital.
- El importe de la tasación de los daños no supere los 1.200 Euros.

En ningún caso será aplicable esta derogación a la cobertura de los Riesgos Extraordinarios a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros.

D.- SEGURO A PRIMER RIESGO

En caso de contratación de Continente a Primer Riesgo, la cual deberá figurar expresamente en los Elementos Esenciales del Contrato, no será aplicable la Regla Proporcional sobre los daños en el Continente, garantizándose, por tanto, el riesgo hasta la cantidad determinada en el Resumen de Garantías para cada cobertura, con independencia del valor total del bien Asegurado.

E.- SEGURO A VALOR PARCIAL

Deberá figurar expresamente su contratación en el apartado Elementos Esenciales del Contrato, y es la forma de aseguramiento por la que se garantiza una cantidad determinada, hasta la cual queda cubierto el riesgo, como parte del valor total de Contenido declarado por el Asegurado, indemnizándose, en caso de siniestro, las pérdidas por su valor y como máximo hasta la Suma Asegurada, a condición de que el valor del Contenido no exceda del valor total declarado; pero si excediera, participará el Asegurado en los daños en la proporción existente.

5º. -FORMA DE ACTUAR EN CASO DE SINIESTRO

El siniestro deberá ser comunicado a la mayor brevedad posible y siempre dentro de los 7 días posteriores al mismo, o al día en que se tenga conocimiento. Se deberá aportar toda la información relativa al siniestro, la forma de ocurrencia, y sus consecuencias, debiendo, en todo caso, emplear la diligencia debida para aminorar las consecuencias del mismo. También deberá dar traslado a la Aseguradora de todas las notificaciones que pudiera recibir relativas al siniestro que provengan de Juzgados, de la Administración, terceros perjudicados o cualquiera otras.

Tanto el Tomador como el Asegurado colaborarán con el perito para evaluar el importe de los daños causados o el valor de los objetos deteriorados y las causas que motivaron el siniestro. Asimismo, en caso de robo, expoliación o hurto el Asegurado deberá denunciar los hechos ante la Policía con la mayor urgencia posible.

6º.- TASACIÓN DE LOS DAÑOS

Con carácter general los daños y perjuicios sufridos se valorarán de forma conjunta por Asegurado y Aseguradora, abonándose el importe acordado en el plazo de cuarenta días desde la ocurrencia.

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna. Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en Los Elementos Esenciales del Contrato, Resumen de Garantías y Cláusulas limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

En el supuesto de no llegar a un acuerdo cada parte podrá designar un perito siguiendo lo previsto en el artículo 38 de la Ley de Contrato de Seguro.

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna. Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en Los Elementos Esenciales del Contrato, Resumen de Garantías y Cláusulas limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

7º.- IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN

Teniendo en cuenta que el Contrato de seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el Asegurado, para la determinación del daño se atenderá al valor de reposición del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior a la realización del siniestro.

En caso de existencia de varios seguros sobre los mismos objetos y/o riesgos, la Aseguradora contribuirá a la indemnización y a los gastos de tasación a prorrata de la suma que asegure.

8º.-REGLA DE EQUIDAD

En el supuesto de que las circunstancias o naturaleza del riesgo no coincida con la declarada en el Contrato o por circunstancias posteriores no notificadas, la indemnización se reducirá de forma proporcional a la diferencia existente entre la prima abonada y la que se hubiera tenido que pagar de haber conocido la verdadera entidad del riesgo.

9º.- COMPENSACIÓN DE CAPITALES

En el supuesto de tener que aplicarse la regla proporcional pero existiese exceso de Capital Asegurado en otras garantías, este exceso se distribuirá entre las garantías cuyos Capitales Asegurados hubieran resultado insuficientes, siempre que la prima resultante calculada conforme la nueva distribución, no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso. Esta compensación será aplicable únicamente a los bienes correspondientes a una misma situación de riesgo, no modificándose en ningún caso los coeficientes de aplicación del Capital Asegurado entre las diversas coberturas de la Póliza.

10º.- COMUNICACIONES

El Tomador y el Asegurado se comprometen a cursar todas las comunicaciones al domicilio social de la Aseguradora señalado al principio del Contrato, en sus sucursales o, en su caso, a través de Agente de ésta entidad. Igualmente la Aseguradora dirigirá todas las comunicaciones al domicilio que figure en la Póliza, teniendo la obligación el Tomador de notificar los cambios de domicilio.

11º.- PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas del Contrato prescriben a los DOS AÑOS a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.

12º.- MARCO NORMATIVO

La Sociedad SEGUROS GROUPAMA, SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., tiene su domicilio en Madrid, Plaza de las Cortes, 8, siendo aplicable al presente contrato la legislación española.

El presente contrato se rige por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro y el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y demás legislación aplicable, así como por expresamente pactado en este contrato.

La autoridad de control es la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda, siendo las instancias de reclamación y resolución de conflictos siguientes:

- Servicio de Atención al Cliente (SAC) de GROUPAMA Seguros, a través de su web en Internet: www.groupama.es
- Comisionado para la Defensa del Asegurado y Participe de los Planes de Pensiones, siendo preceptivo para acudir a ésta instancia la reclamación previa ante el Servicio de Atención al Cliente (SAC) GROUPAMA Seguros
- Juzgados y Tribunales competentes en función del domicilio del Asegurado

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna. Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en Los Elementos Esenciales del Contrato, Resumen de Garantías y Cláusulas limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

13º.- SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

FUNCIÓN:

Groupama Seguros pone a disposición; de sus Tomadores de Seguros, Asegurados, Beneficiarios, Terceros perjudicados o los causahabientes de cualquiera de los anteriores, así como igualmente de los partícipes y beneficiarios de los planes de pensiones; un Servicio de Atención al Cliente (SAC), el cual será competente para conocer y resolver cuantas quejas y reclamaciones le formulen, sin límite económico, con excepción de las contenidas en el Reglamento para la Defensa del Cliente, en relación con las Póliza de Seguros de seguro concertadas con la Compañía, una vez haya agotado la vía ordinaria de reclamación ante los órganos competentes de la Sociedad, o transcurridos 30 días sin que dichos órganos hayan contestado dicha reclamación.

NORMAS:

Las quejas o reclamaciones señaladas deberán efectuarse, por escrito ante el Servicio de Atención al Cliente (SAC), preferentemente por medios telemáticos, a través del web en Internet de la Compañía, en la dirección www.groupama.es, y de conformidad con el Reglamento para la Defensa del Cliente.

Asimismo, también es posible su envío por correo ordinario a la siguiente dirección: Servicio de Atención al Cliente (SAC), Plaza de las Cortes, 8 - 28014 Madrid; debiendo contener, al menos, la siguiente información: nombre y apellidos, o denominación social del reclamante, N.I.F., teléfono, domicilio, localidad, provincia, C.P., clase de seguro, número de Póliza de Seguros; especificando seguidamente las causas que motivan la queja o reclamación, el objeto o la pretensión que se formula, así como la indicación de que el reclamante no tiene conocimiento de que la queja o reclamación esta siendo sustanciada a través de procedimiento administrativo, arbitral o judicial.

El reclamante podrá hacer el seguimiento de la respuesta a su queja o reclamación a través de dicha página web en todo momento, donde igualmente podrá consultar el Reglamento para la Defensa del Cliente por el que se regula la actividad del "Servicio de Atención al Cliente" como Departamento o Servicio de Atención al Cliente de la entidad "GROUPAMA SEGUROS"; en cumplimiento de las previsiones que se contienen la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, por la que se regulan los Departamentos y Servicios de Atención al Cliente y el Defensor al Cliente de las entidades financieras.

CAPITULO VI.- INFORMACIÓN DE INTERÉS

CONSULTAS O GESTIONES RELATIVAS A SU PÓLIZA

Si Usted lo desea podrá realizar cualquier consulta o gestión relativa a su Póliza a través de:

- La Sucursal INTERNET, www.groupama.es, de GROUPAMA SEGUROS, donde directamente a través de su ordenador, desde su domicilio o lugar de trabajo, sin horarios ni esperas, podrá los 365 días del año, consultar sus Pólizas, declarar siniestros, modificar los datos contractuales de las mismas, solicitar la documentación que necesite, etc., todo ello, simplemente mediante la contraseña y número de usuario que se le asigna, la cual consta en el apartado "Elementos Esenciales del Contrato" del presente documento. Asimismo, nos congratulamos de informarle que nuestra oferta de servicios se encuentra en continuo crecimiento y muy pronto se verá ampliada con servicios de índole diversa, que serán muy interesantes para usted, y de los cuales será puntualmente informado a través de la Sucursal INTERNET.
- Su Agente o Corredor de Seguros, directamente o a través de su página web en Internet en su caso.
- La Sucursal de GROUPAMA SEGUROS de su demarcación.
- Llamando al 902 15 10 15, Servicio de Atención al Cliente.

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna. Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en Los Elementos Esenciales del Contrato, Resumen de Garantías y Cláusulas limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL (L.O.P.D.)

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Tomador y Asegurado reconoce ser informado de la existencia de un fichero automatizado de datos de carácter personal del que es responsable GROUPAMA SEGUROS, entidad ante la que podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, proporcionándose los datos como condición indispensable para la contratación del seguro y otorgando expresamente su consentimiento:

- Para que los mismos sean incorporados al fichero y tratados informáticamente para los fines legítimos de la actividad aseguradora, y
- Para ser utilizados en la promoción publicitaria de los servicios y productos ofertados por las empresas del Grupo al que pertenece la Compañía, relacionados con el Sector del Seguro.
- Para que puedan ser cedidos a otras entidades para la realización de estudios estadístico actuariales y la lucha contra el fraude, así como a ficheros comunes de prevención del fraude y de liquidación de siniestros.
- Para que puedan ser cedidos entre las entidades que integran el grupo asegurador GROUPAMA en España y a quienes éstas arrienden sus servicios o medien en seguros, es decir, a cuantos operadores sean necesarios para el cumplimiento de los derechos y obligaciones dimanantes del Contrato de Seguro, siendo todos ellos los destinatarios de la información, quedando informado que dicha comunicación a las Entidades del Grupo GROUPAMA se produce en el mismo momento en que proporcionan los datos a GROUPAMA SEGUROS
- Para que puedan ser cedidos a los efectos del reaseguro y coaseguro del riesgo.

En caso de que los datos personales se faciliten por persona (Tomador) distinta del titular de los mismos (Asegurado, Participe, Beneficiario, Tercero perjudicado, etc.), recaerá en éste la obligación de informar a los mismos de la existencia de un fichero automatizado de datos de carácter personal, de sus derechos recogidos en la presente cláusula, así como de recabar el consentimiento de esos titulares para su tratamiento con los fines anteriormente expuestos.

El Tomador y Asegurado reconoce ser informado de que podrá acceder, rectificar, cancelar y oponerse al contenido de sus datos en dicho fichero en los términos establecidos en los artículos 15 y 16 de la Ley 15/99, de 13 de diciembre, en la Plaza de las Cortes, 8 - 28014 de Madrid, ante el responsable del fichero, que es la propia entidad, GROUPAMA SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

SUBSANACIÓN DE LA PÓLIZA

Si el contenido de la Póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar a la Entidad aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la Póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la Póliza (Art. 8 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro).

El Tomador manifiesta expresamente la perfecta comprensión y total aceptación de cada una de las cláusulas incluidas en el presente Contrato de Seguro, y de forma especial, las limitativas, haciendo especial referencia a las resaltadas en negrita, todo ello, en cumplimiento del artículo 3º de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna. Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en Los Elementos Esenciales del Contrato, Resumen de Garantías y Cláusulas limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.